



Oficina Regional de Asesoría Jurídica

G. R. I.	
REG. N°	4037002
EXP. N°	2067796



Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA N°022 -2020-GRJ/GRI

Huancayo, 06 FEB 2020

LA GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Legal N° 49-2020-GRJ/ORAJ de fecha **23 de enero del 2020**, el Descargo de fecha **10 de enero del 2020** presentado por el Sr. LANDEO PEREDA WALTER HUGO en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes DAXI E.I.R.L., el Informe N° 029-2019-GRJ-DRTC/OGAL de fecha **20 de diciembre del 2019** emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, la Resolución Directoral Regional N° 1227-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha **05 de noviembre del 2018** emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, la Resolución N° 03 de fecha **21 de agosto del 2018** emitida por el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, la Resolución Directoral Regional N° 0709-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 01 de Junio del 2016 emitido por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0709-2016-GRJ-DRTC/DR de fecha 01 de Junio del 2016 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín resuelve cancelar la autorización de la Empresa de Transportes KOKIS TOURS S.A.C obtenida mediante Resolución Directoral Regional N° 142-2014-GREJ-DRTC/DR de fecha 10 de marzo del 2014 para prestar servicio de transporte especial de personas en la modalidad de servicio turístico de ámbito regional en vehículos de categoría M1, por el incumplimiento detectado: cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia





Oficina Regional de Asesoría Jurídica



Trabajando con la fuerza del pueblo!

previstas en los siguientes: artículo 41° numeral 41.1.2.2 código C.4.a, calificación Muy Grave, en consecuencia la cancelación de la autorización del transportista;

Que, mediante Resolución N° 03 de fecha 21 de agosto del 2018 el Primer Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, resuelve cumplir lo ejecutoriado **debido haber sido declarado nulo la resolución número uno de fecha veinticinco de agosto del dos mil diecisiete** que ordena conceder la medida cautelar suspendiendo precautoriamente los efectos jurídicos de la **Resolución Directoral Regional N° 0709-2016-GRJ-DRTC/DR** mediante **Auto de Vista de N° 565-2018** contenida en la resolución número tres de fecha once de junio del año dos mil dieciocho;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1227-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 05 de noviembre del 2018 la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín, resuelve declarar procedente **el otorgamiento de la autorización para prestar servicio de transporte especial de personas modalidad turístico – ámbito regional presentado por el Gerente General de la Empresa de Transportes DAXI E.I.R.L.**, al haber cumplido con las condiciones técnicas, legales y los requisitos establecidos en el numeral 23, 37, 38, 55 y demás del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado mediante D.S N° 017-2009-MTC, autorizando la habilitación de los vehículos de Placa Única Nacional de Rodaje N° **W3A-227, W1I-144, B4V-579, F1Y-041, AJJ-476, AJE-071, AAS-492, ARI-269, ADH-251, W3J-047, W3J-131, C2D-331, D0R-675, W2Z-558, D0N-527, D8C-105 y F6T-619** de la categoría M1;



Que, mediante Informe N° 029-2019-GRJ-DRTC/OGAL de fecha 20 de diciembre del 2019 la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Junín concluye recomendando se declare la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 1227-2018-GRJ-DRTC/DR por contravenir lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444 LPAG; argumentando que **la documentación presentado por el**



Oficina Regional de Asesoría Jurídica



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Sr. LUIS ALBERTO ORELLANA YNGARUCA, se puede evidenciar que se ha vulnerado el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por D.S N° 017-2009-MTC y sus modificatorias al transgredirse el artículo 64° numeral 64.7), ya que al momento de habilitarse a los mencionados vehículos todavía no cumplían los noventa (90) días calendarios que indica el mencionado numeral en cumplimiento de la Resolución N° 03 de fecha 21 de agosto del 2018, en vista que la resolución en cuestión fue emitida con fecha 05 de noviembre del 2018;

Que, mediante escrito de fecha 10 de enero del 2020 el Sr. LANDEO PEREDA WALTER HUGO en su calidad de Gerente General de la Empresa de Transportes DAXI E.I.R.L, presenta su descargo indicando entre otras cosas: **A) Las declaraciones juradas presentada por nuestra representada son veraces, toda vez que no se cuenta con socios, accionistas, asociados, directores o representantes legales, que hayan sufrido la cancelación o inhabilitación definitiva para la obtención de una autorización para prestar servicio de transporte terrestre; B) Mi representada cuenta con 22 vehículos habilitados, y que la causal por la cual pretende declarar la nulidad de la autorización debió de ser prevista por los servidores y/o funcionarios de la DRTC/Junín, al contar con un registro de vehículos por empresa, y que al ser cancelado la autorización estaría causando un gran perjuicio económico por la deficiente actividad administrativa;**

Que, debemos indicar que es materia de grado ventilar de que **si los vehículos ofertados por la Empresa de Transportes DAXI E.I.R.L han cumplido con los 90 días de prohibición de ser habilitados**, tal como lo establece el Reglamento de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, la cual en su numeral 64.7) del artículo 64° indica:

“64.7 Los vehículos que pertenecen a un transportista cuya autorización ha sido cancelada por realizar una modalidad distinta a





Oficina Regional de Asesoría Jurídica



Trabajando con la fuerza del pueblo!

la autorizada para la prestación del servicio de transporte terrestre, **no deberán ser habilitados durante un plazo de noventa (90) días calendario, contados a partir que la resolución de cancelación haya quedado firme**, de acuerdo al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”.

Que, asimismo el artículo 203° de la norma acotada, indica que los actos administrativos tienen carácter ejecutario **salvo mandato judicial**; en tal sentido, luego de la revisión exhaustiva de la presente causa se puede evidenciar que **cuando se emitió Resolución Directoral Regional N° 0709-2016-GRJ-DRTC/DR sus efectos jurídicos habían sido suspendidos con la emisión de la Resolución N° 01 (medida cautelar) de fecha 25 de agosto del 2017 hasta la emisión de la Resolución N° 04 (improcedencia del recurso extraordinario de casación) de fecha 23 de Julio del 2018 y notificada a las partes procesales con fecha 06 de agosto del 2018 (inicio del cómputo de los 90 días calendarios de inhabilitación).**

Que, en ese sentido es preciso indicar que **cuando se emitió la Resolución Directoral Regional N° 1227-2018-GRJ-DRTC/DR a favor de la Empresa de Transportes DAX E.I.R.L con fecha 05 de noviembre del 2018 y notificada con fecha posterior al interesado (baja automática¹), se habría cumplido los 90 días de impedimento de la habilitación de los referidos vehículos tal como lo establece en el numeral 64.7) del artículo 64° del Reglamento de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y modificatorias.**

Que, de conformidad al Principio de Razonabilidad establecida en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General

¹ 68.1 Cuando se oferte un vehículo cuya baja no haya sido solicitada por el transportista titular de la habilitación vehicular anterior, la autoridad competente atenderá el pedido de habilitación vehicular verificando que la tarjeta de identificación y/o propiedad vehicular esté a nombre del peticionario, tenga éste un contrato de arrendamiento financiero u operativo, o un contrato de fideicomiso respecto del vehículo ofertado. En este caso, **la baja del vehículo se producirá de manera automática con la nueva habilitación vehicular.**





Oficina Regional de Asesoría Jurídica



Trabajando con la fuerza del pueblo!

menciona que las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones, o establezcan restricciones a los administrados, **deben adaptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos que deba tutelar, a fin de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de cometido;** siendo esto así, debemos entender que la finalidad pública en materia de transporte se orienta a la satisfacción de la efectiva prestación del servicio de transporte público; **por lo que, al no haberse demostrado fehacientemente su afectación a dicho interés general no resulta amparable la denuncia presentada por el denunciante que motive a esta instancia a declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 1227-2018-GRJ-DRTC/DR.**

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los artículos 25° y 41° literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias, y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de oficio de la Resolución Directoral Regional N° 1227-2018-GRJ-DRTC/DR de fecha 05 de noviembre del 2018 que deviene de la denuncia administrativa presentada por LUIS ALBERTO ORELLANA YNGARUCA, de acuerdo a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- RECOMENDAR a la Dirección Regional de Transportes realizar las actuaciones administrativas a su cargo con mayor detenimiento y responsabilidad al momento de realizar las habilitaciones vehiculares.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.





Oficina Regional de Asesoría Jurídica

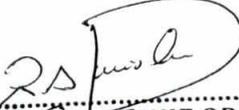


Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTICULO CUARTO.- DEVUÉLVASE, el expediente administrativo a la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones Junín del Gobierno Regional Junín, a fin de mantener un expediente único en cumplimiento al Artículo 161° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.



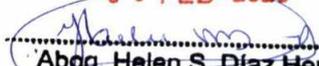
REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


.....
Ing. LUIS ÁNGEL RUIZ ORE
Gerente Regional de Infraestructura
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO.

06 FEB 2020


.....
Abg. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL